

Martes 18 de mayo de 2010

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

**Enmienda 14****Propuesta de Reglamento – acto modificativo****Artículo 1 – punto 4**

Decisión 2008/839/JAI del Consejo

Artículo 17 bis – apartado 6

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, los costes administrativos y los gastos de viaje derivados de las actividades del CGGP serán sufragados por el presupuesto general de la Unión Europea, en la medida en que no sean reembolsados por otras fuentes. En lo que respecta a los gastos de viaje de los expertos del CGGP designados por los Estados miembros en el seno del Consejo y de los expertos invitados según lo previsto en el apartado 3 del presente artículo, derivados de las actividades del CGGP, se aplicará la «Normativa relativa a la indemnización de las personas ajenas a la Comisión convocadas en calidad de expertos».

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, los costes administrativos y los gastos de viaje derivados de las actividades del CGGP serán sufragados por el presupuesto general de la Unión Europea, en la medida en que no sean reembolsados por otras fuentes. En lo que respecta a los gastos de viaje de los expertos del CGGP designados por los Estados miembros en el seno del Consejo y de los expertos invitados según lo previsto en el apartado 3 del presente artículo, derivados de las actividades del CGGP, se aplicará la «Normativa relativa a la indemnización de las personas ajenas a la Comisión convocadas en calidad de expertos». **Los créditos necesarios para sufragar los costes de las reuniones del CGGP procederán de los créditos actualmente previstos en la programación financiera 2010-2013 para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).**

**Enmienda 15****Propuesta de reglamento – acto modificativo****Artículo 1 – punto 5**

Decisión 2008/839/JAI del Consejo

Artículo 19

Expirará en la fecha que fije el Consejo, de conformidad con el artículo 71, apartado 2, de la Decisión 2007/533/JAI.

**La presente Decisión entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.** Expirará en la fecha que fije el Consejo, de conformidad con el artículo 71, apartado 2, de la Decisión 2007/533/JAI, **y, en cualquier caso, el 31 de diciembre de 2013 a más tardar.**

**Igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma****\*\*\*II**

P7\_TA(2010)0167

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de mayo de 2010, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE (17279/3/2009 – C7-0075/2010 – 2008/0192(COD))**

(2011/C 161 E/29)

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

— Vista la Posición del Consejo en primera lectura (17279/3/2009– C7-0075/2010),

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0636),

**Martes 18 de mayo de 2010**

- Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 141, apartado 3, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0341/2008),
- Vista su posición en primera lectura <sup>(1)</sup>,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
- Vistos el artículo 294, apartado 7, y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(2)</sup>,
- Visto el artículo 66 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0146/2010),

1. Aprueba la posición en segunda lectura que figura a continuación;
2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados de 6.5.2009, P6\_TA(2009)0364.

<sup>(2)</sup> DO C 228 de 22.9.2009, p. 107.

---

**P7\_TC2-COD(2008)0192**

**Posición del Parlamento Europeo aprobada en segunda lectura el 18 de mayo de 2010 con vistas a la adopción de la Directiva 2010/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo**

*(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Directiva 2010/41/UE.)*

---